



RESOLUCIÓN CJRES16-409 (Agosto 16 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander profirió el Acuerdo número 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicha Sala Administrativa por medio de la Resolución número 2549 de 01 de abril de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 31 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Santander mediante Resolución 2886 de 20 de enero de 2016, publicó la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander, decisión frente a la cual, concedió los recursos dispuestos en sede administrativa.

La Señora **NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.727.100 de Bucaramanga, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando su descontento frente al factor de capacitación adicional y publicaciones; manifiesta que ha cursado 2 especializaciones en Derecho Procesal en la Universidad Santo Tomás y en Derecho Laboral y Relaciones Industriales en la Universidad Externado de Colombia, con lo cual se le debió asignar 40 puntos y no 20. Además, indica que la sumatoria de los factores arroja un resultado de 607,33 y no de 607,30.

Con el escrito del recurso aporta copia del título de Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales, otorgado por la Universidad Externado de Colombia.

Finalmente, solicita que se modifique la Resolución recurrida y se le otorgue la puntuación que corresponde.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 3013 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el recurso de apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de Capacitación y Publicaciones cuestionado que hace parte del Registro de Elegibles, al revisar el contenido de la Resolución recurrida, por la cual la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander publicó el Registro Seccional de Elegibles, se encontró que en efecto a la señora **NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ**

ACEVEDO, le fueron publicados los siguientes resultados, para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado:

CÉDULA	NOMBRE	PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	APTITUD	EXPERIENCIA	CAPACITACIÓN	PUBLICACIONES	TOTAL
37.327.100	NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO	315,80	171,50	100	20	0	607,30

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en el mencionado factor.

Factor capacitación adicional

Los requisitos mínimos exigidos por la Convocatoria, para el cargo de inscripción, esto es, de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, son:

Requisitos mínimos para el cargo de aspiración:

DENOMINACIÓN DEL CARGO	Grado	REQUISITOS MÍNIMOS
Secretario de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes	Nominado	Título profesional en derecho y tener dos (2) años de experiencia profesional relacionada.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos		
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos	10	5

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a

nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

Así las cosas, tenemos que la quejosa aportó los siguientes documentos, con el fin de acreditar la capacitación adicional a la requerida:

Título	Denominación	Puntaje
Pregrado	Derecho- Universidad Santo Tomás	Requisito mínimo
Postgrado	Derecho Procesal – Universidad Santo Tomás	20
Total		20

La recurrente manifiesta en el escrito del recurso que no le fue tenido en cuenta al momento de la asignación de puntaje en este factor, la Especialización en Derecho Laboral y Relaciones Industriales adelantada en la Universidad Externado de Colombia, al respecto esta Unidad se permite informarle que una vez efectuada la búsqueda en los archivos subidos al sistema en el momento de la inscripción y de acuerdo con los documentos remitidos por la Seccional Santander, no se encontraron soportes que acrediten dichos estudios o cursos adicionales efectuados por la quejosa, por lo cual resulta imposible su valoración.

En virtud de lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de Capacitación Adicional y publicaciones es de 20 puntos, por lo tanto el puntaje asignado por la Sala Seccional en dicho factor en el acto recurrido, resulta correcto, por lo cual habrá de confirmarse la misma.

Respecto de las copias del diploma y acta de grado de la Especialización en Derecho Laboral y Relaciones Industriales de fecha 17 de julio de 2015, aportados con el escrito de recurso, esta Unidad se permite manifestar a la recurrente, que dichos documentos resultan extemporáneos, pues los términos de la convocatoria son preclusivos, no obstante lo anterior, los mismos podrán allegarse durante los meses de enero y febrero de cada año, una vez expedido el Registro Seccional de Elegibles, para que, de ser posible, sea reclasificado.

Por último, en lo que hace relación con la solicitud de la quejosa en el sentido de afirmar que la sumatoria de todos los factores en la etapa clasificatoria arroja un total de 607,33, esta Unidad se permite informar que una vez efectuada por esta Dependencia la operación matemática de sumatoria de dichos factores, arrojó un total de 607,30, tal como lo estableció la Resolución recurrida, en tal virtud habrá de confirmarse la misma.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2886 de 20 de enero de 2016, mediante la cual se publicó *la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de Secretario de Juzgado de Circuito y/o equivalentes Grado Nominado, de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, frente al puntaje recurrido en el factor de capacitación adicional y publicaciones y al puntaje total de la sumatoria de los factores, obtenidos por la señora **NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.727.100 de Bucaramanga, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Seccional de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/MPES